
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Juicio de Amparo: 1717/2021
Quejoso: Gilberto Netzahualcóyotl Márquez de la Cruz
EDICTO

C. JESÚS WENSCELAO TORRES CANTÚ

“En los autos del Juicio de Amparo número **1717/2021-VII** PROMOVIDO POR Gilberto Netzahualcóyotl Márquez de la Cruz, contra actos del **Instituto Politécnico Nacional y otras**, se ha señalado a usted Jesús Wenceslao Torres Cantú, como tercero interesado y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III inciso b) último párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2º, párrafo segundo, quedando a su disposición en el local de este Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Administrativa en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo, y se le hace saber además, que se han señalado las **ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto, así como que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días a través de quienes sus intereses representen, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista.

Fijese en los estrados de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.”

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de 2023.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Lic. Edgar de Anda Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 545606)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

CYNTHIA MELGOZA LANDEROS

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 287/2023, promovido por David Parra Banderas, José Antonio Izarraraz Gaona, Juan Carlos Ríos Cendejas, José Luis Morales Banderas y Dorian Antonio Zepeda González, contra actos de la magistrada de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como tercera interesada, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, este órgano colegiado determinó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndosele saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 29 de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, ocho de noviembre de 2023

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Licenciada Ireri Amezcua Estrada

Rúbrica.

(R.- 545696)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera interesada Lucía Saucedo por sí y en representación de los niños de iniciales E.B.S. y A.B.S.
Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada Lucía Saucedo por sí y en representación de los niños de iniciales E.B.S. y A.B.S., dentro del juicio de amparo directo 164/2023, promovido por José Alfredo Bautista Ledesma, contra actos de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y otra autoridad su ejecución, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 29 de junio de 2022, dictada en el toca 48/2022.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 17 y 22.

Se hace saber a la tercera interesada Lucía Saucedo por sí y en representación de los niños de iniciales E.B.S. y A.B.S., que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 16 de noviembre de 2023.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Christian Gabriel Aguilar Romero.

Rúbrica.

(R.- 545683)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes
EDICTO

Para emplazar a **Jesús Ortega García (tercero interesado)** en el juicio de amparo número **441/2023-XV-7**, promovido por **Miriam Patricia Arias Jacobo**, contra actos del **Juez Cuarto de lo Mercantil del Estado de Aguascalientes**, se ordenó emplazar por medio de edictos, como lo establece la fracción III, inciso c) del artículo 27 de la Ley de Amparo, a **Jesús Ortega García**. Queda en la Secretaría del **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia de la demanda generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo, si a su interés conviniere, se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con la fracción III, inciso c) del artículo 27 de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 22 de noviembre de 2023.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Aguascalientes.

Virginia Trinidad Páez Hernández

Rúbrica.

(R.- 545685)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

Terceros interesados Rosa García Escobedo y César Morquecho García

En los autos que integran el juicio de amparo **225/2023**, promovido por Marco Antonio Rodríguez Guzmán, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, Michoacán, al que le reclama la orden de aprehensión emitida dentro de la causa penal 138/2010, se ordenó emplazar a los terceros interesados Rosa García Escobedo y César Morquecho García por medio de edictos, en los cuales se insertará una relación sucinta de la demanda de amparo y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en "El Universal", por constituir uno de los periódicos de mayor circulación nacional haciéndole saber al citado tercero interesado que deberá presentarse por sí o por conducto de su apoderado ante este juzgado dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de dichos edictos, ante este Órgano Jurisdiccional, calle Lacas de Uruapan # 31, colonia Vasco de Quiroga de Morelia, Michoacán, para llevar a cabo una diligencia de notificación; y de no comparecer en el término concedido, con fundamento los artículos 27 , fracción III, inciso a, de la Ley de Amparo, se ordenará dicha notificación por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Atentamente
Morelia, Mich., 22 de noviembre de 2023.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.
Lic. Oscar Hernández García.
Rúbrica.

(R.- 545694)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo 315/2023, promovido por José Dolores Meneses Pérez, por propio derecho, en contra de la **Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Benigno Somohano Tamés, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este Tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, séptimo piso, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 6 de diciembre de 2023.
Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos del
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en Toluca.
Licenciada Miriam Leticia Soto Sánchez
Rúbrica.

(R.- 546187)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO

En los autos del concurso mercantil 10/2023-I, promovido por Mantenimiento Marino de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Javier Jaime González, el Juez Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, el día **quince de mayo de dos mil veintitrés**, dictó la sentencia en la que declara en concurso mercantil en etapa de quiebra a la comerciante en cita; se estableció que queda suspendida la capacidad de ejercicio del comerciante sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico; ordenó al comerciante, a sus administradores, gerentes y

dependientes, entregar al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; se ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes del comerciante, salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil, entregarlos al síndico; se prohibió a los deudores del comerciante pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia; se ordenó al síndico que de inmediato a partir de su designación, inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la comerciante, que se encuentren en posesión de éste o de toda otra persona; se señaló como fecha de retroacción el **dieciocho de agosto de dos mil veintidós**; se ordenó al síndico que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, se ordenó al síndico tramite la publicación por una vez de un extracto de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación; se ordenó al síndico que solicite la inscripción de la sentencia en el Registro Público de la Propiedad y Comercio que corresponda; se ordenó al síndico que proceda a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores. Así también, que en auto de catorce de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo a Armando Vargas Ramos, como síndico sustituto, quien señaló como domicilio para el cumplimiento de sus obligaciones el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 730, piso 1, oficina A, colonia del Valle, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la presente sentencia.

Atentamente.

Ciudad de México, veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

La Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Concursos Mercantiles
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana.

Verónica Ceballos Martínez

Rúbrica.

(R.- 546181)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

De conformidad con los artículos 239 al 247, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, se informa que en el juicio de amparo indirecto 853/2023-IV-A, promovido por Mauricio Peña Garavito y Ricardo Montaña Rodríguez, contra el acto reclamado consistente en la orden de aprehensión y girada en su contra; así como su ejecución; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada víctima de identidad resguardada de iniciales N.B.D.S, que dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Av. Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, sexto piso, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia, con el apercibimiento que de no hacerlo se continuará con la prosecución del presente juicio y en su caso se le tendrá por emplazada y las notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b, párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente.

México, a 13 de diciembre de 2023

Por Acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciada Alejandra Isabel Villalobos Leyva.

Rúbrica.

(R.- 546193)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/068/2023, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad denominada **GSI FABRIL, S.A. DE C.V.**, la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada **GSI FABRIL, S.A. DE C.V.**, como resultado del incumplimiento a los artículos **12 fracciones IX, X, y XI, 13, 25 fracción V y 32 fracciones XVI y XXV, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 19 fracciones VI y VIII, 23 fracciones VI y XII, 32 y 33 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada**, consistente en:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento, y 2) **MULTA** de mil ochocientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), prevista en el artículo 42 fracción II de la Ley Federal de seguridad Privada, vigentes en el año de la comisión de la infracción (2023), consistente en **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.)**, dando un total de **\$186,732.00 (ciento ochenta y seis mil setecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**. Lo anterior, porque no es reincidente, por su antigüedad, y por haber causado daños a terceros, esto es, por dejar de pagar sus contribuciones al Erario Federal, y porque en la visita de verificación: **a) Omitió** acreditar en la visita de verificación que había informado al responsable de su oficina matriz y su sucursal ubicada en Quintana Roo, asimismo omitió proporcionar el comprobante de domicilio de su sucursal ubicada en Huehuetoca y no actualizó el domicilio de su sucursal ubicada en Huehuetoca ante el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, sin embargo subsana dicha irregularidad durante el presente procedimiento administrativo sancionador, **b) Omitió** dar de baja 8 (ocho) uniformes, asimismo no dio de **alta** un modelo de uniforme, **c) Omitió** acreditar que el modelo de la credencial laboral expedida por la prestadora de servicios cuenta con los requisitos que establece el Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, **d) Omitió** acreditar que la placa que se encuentra en su oficina matriz cuenta con el horario de atención al público y el número telefónico de la prestadora de servicios de seguridad privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2023.

Director General de Seguridad Privada.

Mtro. José Antonio Escobar Plata

Rúbrica.

(R.- 546186)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades

Semillas y Cereales San Juanico, S.A. de C.V.

Vs.

Roxana Berenice Rosas Romero

M. 1754160 La Casa de las Especies y Diseño

Exped.: P.C. 80/2023(C-49)830

Folio: 036816

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Roxana Berenice Rosas Romero

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Mediante escrito y anexos presentados ante la Oficina de este Instituto, ubicada en Zapopan, Jalisco, el 15 de diciembre de 2022, recibido en la oficialía de partes de esta Dirección el 6 de enero de 2023, con folio de entrada 000830; Fabián Barba Hernández, apoderado de SEMILLAS Y CEREALES SAN JUANICO, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a ROXANA BERENICE ROSAS ROMERO, el plazo de UN MES contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que

a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

29 de septiembre de 2023

La Coordinadora Departamental de Nulidades.

Paola Vanessa Batalla Nuño.

Rúbrica.

(R.- 546175)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

Nelo Trademark, Llc.

Vs.

Eduardo Melo González

M. 1474341 Melo Bueno Bienes Raíces y Diseño

Exped.: P.C.1299/2023(C-427)15548

Folio: 042794

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Eduardo Melo González

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el **8 de junio de 2023**, con folio **015548**, por **Jonathan Rangel Lora**, apoderado de **NELO TRADEMARK, LLC.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **EDUARDO MELO GONZALEZ**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido de que de no dar contestación una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de conformidad con lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

10 de noviembre de 2023

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad.

Roberto Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 546177)

Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.
LISTA DE TARIFAS
AVISO

En cumplimiento con lo establecido en la Sección D, párrafo 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural, DIR-GAS-001-2007, así como en la resolución RES/1059/2023 de fecha 14 de septiembre de 2023, mediante el cual la Comisión Reguladora de Energía aprobó tarifas a Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V., titular del Permiso de Transporte de Gas Natural número G/13309/TRA/2016, se informa la lista de tarifas que a continuación se detalla:

Servicio de Transporte	Unidad	Gasoducto	Cabezal
Servicio en base firme			
Cargo por Capacidad	Pesos/Gjoule	2.2877	0.1486
Cargo por Uso	Pesos/Gjoule	0.0244	0.0083
Servicio en base interrumpible¹			
Cargo Base Interrumpible	Pesos/Gjoule	2.2890	0.1553

¹ El Cargo Base Interrumpible se calcula como la suma del 99% del Cargo por Capacidad más el Cargo por Uso.

Tarifas actualizadas a pesos del 31 de mayo de 2023.

Tarifas vigentes cinco días hábiles después de la fecha de esta publicación.

Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será adicionado a la factura.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2023.

Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

Juan Rodríguez Castañeda

Rúbrica.

(R.- 546199)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto a **MARCELO OLIVERA** del siguiente bien afecto a la indagatoria que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/CHIS/TAP/0001976/2021**, iniciada por el delito de Transporte de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en la cual el 01 de febrero de 2022, se decretó el aseguramiento de: Una embarcación de color azul, sin matrícula, con dos motores marca Yamaha fuera de borda sin matrícula con numeración 6 y 7 de potencia 200 HP, marca Yamaha con su consola en mal estado, con una brújula marca Ritchie, color negro con la leyenda escrita "B-51" y un párrafo más abajo "A180364390" y un párrafo más abajo "NO REFIL", **por ser instrumento del delito investigado.** -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas., 27 de julio del 2023.

El Delegado Estatal en Chiapas.

Mtro. Ignacio Alejandro Vila Chávez.

Rúbrica.

(R.- 545544)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA A **MARÍA LOURDES CASTILLO SALAZAR Y LUIS ROBERTO CARPIO MARTINEZ**; REPRESENTANTES LEGALES Y/O QUIENES TENGA DERECHO Y/O INTERÉS JURÍDICO que por acuerdo de fecha **veinte (20) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, dictado dentro de la Carpeta de Investigación número **FED/FEMDO/UEIDCS-TAMP/0000116/2023**, se decretó el aseguramiento del siguiente bien inmueble ubicado en:

1.- CALLE JERÓNIMO TREVIÑO, NÚMERO 135, ENTRE PEDRO ANAYA Y PASCUAL OROZCO, COLONIA CIMA 3, FASE 2, CÓDIGO POSTAL 87493, EN LA HEROICA MATAMOROS, TAMAULIPAS.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el apercibimiento que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **90 noventa días naturales** siguientes a la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Fiscalía General de la República; debiendo en este lapso de abstenerse de enajenar, gravar o hipotecar dicho bien; para el caso de manifestar lo que a su derecho convenga, deberá de acudir a las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especial en Delitos Contra la Salud; ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, planta baja, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias del citado acuerdo de aseguramiento y realizar todas aquellas manifestaciones que a su derecho convengan.

Atentamente

Ciudad de México, a 04 de agosto de 2023.

Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especial en Delitos
contra la Salud de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada.

Lic. Armando Hernandez López.

Rúbrica.

(R.- 545548)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Chihuahua
Despacho del C. Delegado
EDICTO

DENUNCIANTE ALBERTO MARTINEZ PALAFOX

FED/CHIH/JUA/0002682/2017

EN FECHA 19 DE ABRIL DE 2023 SE DECRETO EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL A FAVOR DE GLORIA ELENA SAENZ GARCIA POR EL HECHO DELICTIVO ARTICULO 366 QUATER PARRAFO SEGUNDO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CODIGO PENAL FEDERAL.

PRESENTE

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN ARTICULO 21 Y 102 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 131 FRACCIÓN XIII 255 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE NOTIFICA AL C ALBERTO MARTINEZ PALAFOX LA DETERMINACIÓN DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DICTADO DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/CHIH/JUA/0002682/2017 DEBIENDO REALIZAR LA PUBLICACIÓN EN DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE DIEZ DÍAS HÁBILES

Atentamente

A diecisiete de julio de 2023

Delegado de la Institución en el Estado de Chihuahua

Actuando con esta calidad en terminos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo primer párrafo Quinto
Septimo y Decimo segundo, del Estatuto organico de la Fiscalía General de la República publicado
en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023

Ramon Ernesto Badillo Aguilar

Rúbrica.

(R.- 545550)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: : **1.- Carpeta de Investigación FED/CHIS/TAP/0001305/2022**, iniciada por el delito de artículo 172 bis párrafo segundo: las mismas penas se impondrán a quienes realicen Vuelos Clandestinos, o proporcionen los medios para facilitar el aterrizaje o despegue de aeronaves o den reabastecimiento o mantenimiento a las aeronaves utilizadas en dichas actividades, del Código Penal Federal, en la cual el 07 de septiembre de 2022, se decretó el aseguramiento de: Una aeronave de ala fija, monomotor, en color blanco azul y rojo a los costados del fuselaje, marca Cessna Aircraft Corporation, modelo T210, la cual carece de número de serie, asimismo las siglas N761CF (NECTAR, SIETE, SEIS, UNO, COCA, FOX), puestas a modo de matrícula Norteamérica (apócrifa). **por ser instrumento del delito investigado.** - - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Fiscalía General de la República en Chiapas, con domicilio Libramiento Sur Poniente número 2069, colonia Belén, código postal 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 27 de julio del 2023.
El Delegado Estatal en Chiapas.
Mtro. Ignacio Alejandro Vila Chávez.
Rúbrica.

(R.- 545547)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Guerrero
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

- - - En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: -----

- - - **1.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CHILP/0000166/2023**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia previsto en el artículo 9, 10 y sancionado por el artículo 81, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de marzo de 2023, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca GMC, tipo camioneta pick up, modelo P/U/SUB/YUKON/SIERRA, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1GTEC19WX1Z250661, corresponde a un vehículo de Origen Extranjero (E.U.A.), año-modelo 2001 y un vehículo marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo Explorer Sport Trac, color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FMZU67E12UB67328, corresponde a un vehículo de Origen Extranjero (E.U.A.), año-modelo 2002, por ser **objetos**, del delito investigado; -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Guerrero con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no.3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero. -----

Atentamente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 04 de agosto de 2023

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Célula II-1 Chilpancingo

Estado de Guerrero.

Lcda. Roselia Martínez Rosales.

Rúbrica.

(R.- 545549)

Estados Unidos Mexicanos

Fiscalía General de la República

Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, del aseguramiento de fecha **veintiocho de mayo de dos mil diecisiete**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/SEIDO/UEIDMS-CDMX/0000057/2017**, por el cual se decretó el aseguramiento del siguiente inmueble:

INMUEBLE UBICADO EN SENDERO DEL ARRIBO, NÚMERO 64, COLONIA MILENIO III, C.P. 76060, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, Y/O INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 37, MANZANA XXIX, ETAPA SECCIÓN 8, DE LA CALLE SENDERO DEL ARRIBO, FRACCIONAMIENTO MILENIO III, MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

Por lo que se ordena su publicación por **dos ocasiones** en el Diario Oficial de la Federación o su equivalente, en el medio de difusión oficial en el Estado de Sonora y en un periódico de circulación nacional o estatal, con un intervalo de diez días hábiles entre cada publicación, notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo cual debe de abstenerse de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados y se le apercibirá que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de **noventa días naturales siguientes al de la notificación**, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 3, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México; **el bien causará ABANDONO** a favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, asimismo se le informa que en las oficinas que ocupan esta Representación Social de la Federación podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento; 1, 127, 131, 229, 230, 231, 232, 236 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1°, 2, 3 y 40 fracción VII de la Ley de la Fiscalía General de la República; 1, 3, 16, 32 y 58 fracción XI del Reglamento de la Ley que rige esta Institución; en concordancia

con los transitorios Segundo, Sexto y Décimo quinto del Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República; 1, 6 y 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, *toda vez que existen indicios de que representan el instrumento y/u objeto y/o de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.* -----

----- **CÚMPLASE** -----

Atentamente

Ciudad de México a 26 de julio de 2023.

Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organiza.

Lcda. Miriam Grissel Navarrete Consuelos.

Rúbrica.

(R.- 545552)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Sonora
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/NOG/0002325/2022**, iniciada por el delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, decretándose el aseguramiento de un mueble; un vehículo un vehículo tipo Tractocamión, Marca Volvo, Color Blanco, Modelo 2008, Placas de Circulación 27-AG-4D del Servicio Público Federal, serie 4V4NC9TG98N499751, Por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **2.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/SNTA/0001163/2023**, Iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos de Uso Exclusivo, Decretándose el aseguramiento de un mueble: Vehículo Tipo Pick Up, Marca Dodge, línea RAM, Color Blanco, Modelo 2012, Con Placas De Circulación Ve-35-178, Con Número De Serie 3c6jdbct4cg192508, Con Blindaje, Por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado Sonora de con domicilio Boulevard García Morales No. 1042, colonia La Manga, Hermosillo, Sonora, C.P. 83220.

Atentamente.

Hermosillo, Sonora a 24 de agosto de 2023.

El Delegado de la Fiscalía General
de la República en Sonora

Lic. Francisco Sergio Méndez

Rúbrica.

(R.- 545559)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
EDICTO

CC. Personas propietarias, poseedores de predios y titulares de otros derechos ubicadas en los municipios Cañadas de Obregón, Mexxicacán, Yahualica de González Gallo, Jalostotitlán y Teocaltiche en el estado de Jalisco

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de septiembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para justificar la expedición del "Decreto por el que se declara zona de restauración ecológica de la región de la presa El Zapotillo en la zona de las comunidades de Temacapulín y Palmarejo, municipio Cañadas de Obregón, Acasico municipio de Mexxicacán y municipios de Yahualica de González Gallo, Jalostotitlán y Teocaltiche, en el estado de Jalisco", mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

Categoría: Zona de Restauración.

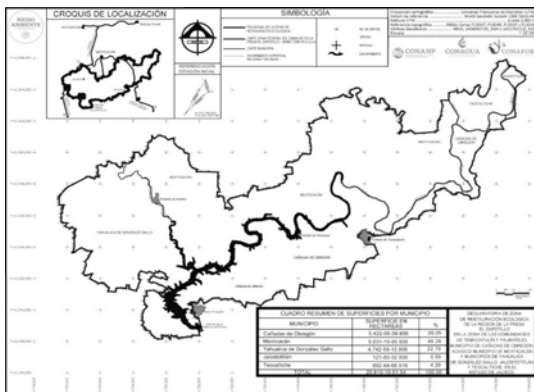
Razones que justifican la declaratoria de zona de restauración: La zona ha estado sujeta a procesos acelerados de degradación y modificación grave de los ecosistemas riparios y forestales, debido a factores de disturbio antropogénico, entre los que se encuentran la extracción de material pétreo del lecho del río, el uso del fuego para actividades agropecuarias, el aprovechamiento intensivo de parcelas para forrajeo y cambios de uso de suelo en terrenos forestales. Por lo anterior, los servicios ambientales proporcionados por los ecosistemas se encuentran en puntos de inflexión, poniendo en riesgo los medios de vida de pobladores y de los proyectos regionales: Por ello, se requiere la intervención, del Estado para recuperar las condiciones ambientales y el equilibrio ecológico, mediante acciones de restauración ecológica para el bienestar de la población de la región, mediante un decreto que declare una zona de restauración ecológica.

Superficie: El polígono del área propuesta ocupa una superficie total de 20,810-10-51.54 (veinte mil ochocientos diez hectáreas, diez áreas, cincuenta y un punto cincuenta y cuatro centiáreas) equivalentes a 208,101,051.54 metros cuadrados.

Ubicación: La zona propuesta se localiza en la región Altos sur en el estado de Jalisco y comprende superficies parciales de los municipios Cañadas de Obregón, Mexxicacán, Yahualica de González Gallo, Jalostotitlán y Teocaltiche.

Localización: El polígono de la propuesta de la zona de restauración ecológica se localiza en las siguientes coordenadas extremas con un sistema de coordenadas en protección cartográfica UTM zona 13N y Datum WGS84:

Cuadro 1: Plano de Localización de la propuesta de Zona de Restauración Ecológica:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a las demás personas propietarias, poseedoras y/o titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones, restricciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Zona de Restauración, de conformidad con el artículo 78 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que, dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en Avenida Fray Antonio Alcalde 500 Piso 1°, Centro Barranquitas, Código Postal 44270, Guadalajara, Jalisco; y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Jalisco, ubicada en el mismo domicilio Piso 8°, Guadalajara, Jalisco, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente
Ciudad de México, a los 6 días del mes
de diciembre de dos mil veintitrés.
La Titular de la Unidad Coordinadora
de Asuntos Jurídicos
Abigail Zúñiga Balderas
Rúbrica.

(R.- 546201)

**Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Durango
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas Carpetas de Investigación de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a Quien o Quienes Resulten ser Propietarios, Representantes Legales o Personas con interés legal y/o Quienes acrediten la propiedad de los siguientes bienes, afectos a las indagatorias que a continuación se describen: -----

- - - **1.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000118/2017**, instruida en contra de **Quien o Quienes resulten Responsables**, por la probable comisión del delito establecido en el **Artículo 12 Fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos**, en la cual el **24 de febrero de 2017**, se acordó el aseguramiento de la cantidad de **\$425.00 (Cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)**, por ser **producto**, del delito investigado, el cual fue asegurado por Elementos de la Policía Federal Ministerial en fecha 17 de febrero de 2017. -----

- - - **2.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000368/2021**, instruida en contra de **Quien o Quienes Resulte (n) Responsable (s)**, por la probable comisión del delito previsto en el artículo 9 Fracción II, de la Ley Federal para prevenir y sancionar los **Delitos en materia de Hidrocarburo**, en la cual el **18 de mayo de 2018**, se acordó el aseguramiento de: **1.-** Vehículo camioneta marca GMC, modelo 2500, color blanco, placas de circulación FS-80-157 del Estado de Durango, número de **identificación vehicular 3GCEC30K6SM119803**, modelo 1995; **2.-** Un semi remolque, sin marca, tipo tanque, de color blanco con naranja, con la leyenda "Melaza", con placas de circulación 1-YX-3270 del Estado de Zacatecas, por ser **instrumentos**, del delito investigado, los cuales fueron asegurados por elementos de la Policía Federal Ministerial el 10 de mayo de 2018. -----

- - - **3.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/GZP/0000487/2023** instruida en contra de **Quien Resulte Responsable**, por la probable comisión del delito de **Sustracción de Hidrocarburo**, previsto en el artículo 8 fracción I de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburo, en la cual el **día 07 de julio de 2023**, se acordó el aseguramiento de: **1.-** Un vehículo tipo pick up, marca Dodge, modelo Ram 1500, color negro sin placas de circulación, número de identificación vehicular (**NIV**) **3B6MC36Z8WM257028**, año modelo 1998, por ser **instrumento** del delito investigado, el cual fue asegurado por la SEDENA en fecha 23 de mayo de 2023. -----

- - - **4.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000632/2023**, instruida en contra de **José Omar Rocha Delgado y Humberto Antonio Buendía Hernández**, por la probable comisión del delito de **Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción II, en relación con el artículo 11, inciso b) y **Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea**, previsto y sancionado por el artículo 83 Que, fracción I, en relación con el numeral 11, inciso b), todos de la Ley Federal de Arma de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de julio del año 2023**, se acordó el aseguramiento de: **1.-** un vehículo de la marca Dodge, tipo Suv, modelo durango, año 2014, número de **serie 1CSDHETXEC39427A**, placa trasera de ONAPAVE 53-166, de color negro, por ser **objeto y/o instrumento** del delito investigado; dicho bien fue asegurado por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional SEDENA el día 04 de julio del año 2023. -----

- - - **5.-** Carpeta de investigación **FED/DGO/DGO/0000879/2023**, instruida en contra de **Quien o Quienes Resulte (n) Responsable (s)**, por la probable comisión del delito de **Posesión De Cartuchos Para Armas De Fuego Del Uso Exclusivo** previsto y sancionado en el artículos artículo 83 QUAT en relación con los artículos 11 de la Ley Federal De Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el día **15 de septiembre del 2023**, se acordó el aseguramiento de: una motocicleta de la Marca Italika modelo FT125, en color azul, sin placas de circulación con número de **identificación vehicular 3SCK29EM4N1009147**, correspondiendo a una motocicleta de origen Nacional (manufacturado en Toluca, México) de año y modelo 2022, por ser **instrumento**, del delito investigado, el cual fue asegurado por elementos de la Guardia Nacional el día 05 de septiembre del 2023. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal; por lo que se ponen a disposición del interesado, los registros del aseguramiento en las oficinas que ocupa la Agencia del Ministerio Público de la Federación, en la Delegación del Estado de Durango ubicada en carretera Durango-Parral, kilómetro 9.60, Poblado La Tinaja, Durango, Dgo. -----

Atentamente

Durango, Dgo.; a 26 de octubre de 2023.

Delegado de la Institución en el Estado de Durango

Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo, Quinto,

Séptimo y Décimo Segundo del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023

Mtro. Víctor Fernando Ruíz Méndez

Rúbrica.

(R.- 545560)

Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
EDICTO

YAHOO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como filial de empresa extranjera YAHOO! INCORPORATION, también conocida como YAHOO! INC.

DOMICILIO DESCONOCIDO

--- EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y SANCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES¹, MIGUEL NOVOA GÓMEZ, dentro del expediente número **PPD.0236/23**, relativo al Procedimiento de Protección de Derechos, promovido por el C. Ariel Efraín Medina Medina, en contra de quien señala como Responsable a Yahoo de México, S.A. de C.V., ordenó a usted el emplazamiento por Edictos, dictándose el siguiente acuerdo:-----

--- **ACUERDO DE DESAHOGO DE PREVENCIÓN Y ADMISIÓN**, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, dictado en el expediente PPD.0236/23, con fundamento en los artículos 45, segundo párrafo y 55, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 115, fracción I y 117, primer párrafo, de su Reglamento admitió a trámite la solicitud de protección de derechos promovida por el C. Ariel Efraín Medina Medina en contra del Responsable Yahoo de México, S.A. de C.V. por **falta de respuesta a la solicitud de ejercicio del derecho de cancelación y oposición de los datos personales del Titular**, ordenando emplazar al Responsable, otorgándole un plazo de **diez días hábiles** para que acredite haber dado respuesta a la solicitud de cancelación y oposición, o bien, a falta de respuesta, emita la correspondiente y la notifique al Titular, con copia al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 55, primer párrafo, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 124, primer párrafo, de su Reglamento. -----

--- Toda vez que no fue posible emplazar al Responsable Yahoo de México, S.A. de C.V. en el domicilio proporcionado por el Titular, mediante **ACUERDO QUE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS**, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordenó que **la notificación del Acuerdo de Desahogo de Prevención y Admisión a Yahoo de México, S.A. de C.V., se realizara por edictos.** -----

--- El presente se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional por tres días consecutivos, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se le **emplaza** al Responsable Yahoo de México, S.A. de C.V., al presente procedimiento y **se deja a su disposición** en las oficinas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los siguientes acuerdos: **ACUERDO DE DESAHOGO DE PREVENCIÓN Y ADMISIÓN y ACUERDO QUE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS**, así como, **copia simple** de la solicitud de cancelación y oposición de los datos personales del Titular y anexos; en consecuencia, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, **deberá acreditar** que dio respuesta a la solicitud de cancelación y oposición de los datos personales del Titular, o bien, a falta de respuesta, emitir la correspondiente y notificarla al Titular, con copia al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México. Fijándose además en los estrados de este Instituto, una copia íntegra del Acuerdo antes mencionado, por todo el tiempo del emplazamiento. -----

--- Si pasado este término no contesta por sí, por apoderado, representante legal o gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por estrados. -----

¹ De conformidad con el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo garante que se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo este el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII, refiere que el órgano garante será denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que se refiere el artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cambia a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

--- Así lo acordó y firma el Director General de Protección de Derechos y Sanción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **Miguel Novoa Gómez**, en la Ciudad de México, el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica. -----

(R.- 546051)

**Balance Final de Liquidación Judicial de Banco Bicentenario, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
AL 31 DE JULIO DE 2023
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)**

ACTIVO

Disponibilidades	\$ 20
Inversiones en valores	<u>4,910</u>
Total del Activo	<u>\$ 4,930</u>

PASIVO

Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	\$ 506,438
Total del Pasivo	<u>\$ 506,438</u>

DEFICIT ACUMULADO**Capital contribuido:**

Capital Social	\$ 484,828
Prima en venta de acciones	8

Capital ganado:

Reservas de capital	2,492
Resultados de ejercicios anteriores	(359,024)
Resultado del periodo de liquidación	<u>(629,812)</u>

Total déficit acumulado (501,508)

Total Pasivo y Capital Contable \$ 4,930

Mediante oficio número 210-212-2/127915/2014.- Exp. CNBV.212.421.12 de fecha 22 de julio de 2014 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2014, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores resolvió la revocación de la autorización otorgada a Banco Bicentenario, S.A., para operar como Institución de Banca Múltiple, y consecuentemente entró en estado de disolución y liquidación a partir del 23 de julio de 2014.

Con fecha 12 de enero de 2015, el Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), declaró el inicio de la liquidación judicial de Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación judicial (Banco Bicentenario).

Mediante acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2023 el Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México ordenó al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de liquidador judicial de Banco Bicentenario, realizar la publicación del Balance Final de Liquidación Judicial al 31 de julio de 2023, presentado a este juzgado federal de conformidad con lo señalado en la fracción III del artículo 263 de la Ley de Instituciones de Crédito y 247 fracciones I y II de la Ley General de Sociedades Mercantiles; por tres veces, de diez en diez días hábiles bancarios, en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de circulación nacional, a fin de continuar con la secuela procedimental del presente asunto.

Debido a que el Total del Pasivo que muestra el presente Balance Final de Liquidación Judicial es superior al Total del Activo, no existe remanente para distribuir a los accionistas como parte de su haber social; por tal motivo, el numerario que se presenta en el Balance Final de Liquidación Judicial como Total del Activo por \$4,930 (miles de pesos) será utilizado para cubrir los gastos relativos a los actos formales de cierre y, en caso de existir un saldo en las disponibilidades, para efectuar el pago a los acreedores reconocidos de Banco Bicentenario, de conformidad con lo señalado en el artículo 241 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Ciudad de México a 6 de diciembre de 2023.

Secretario Adjunto de Protección
al Ahorro Bancario

Lic. María Isabel García Guadarrama

Rúbrica.

Director General de Finanzas

Lic. José Arturo León García

Rúbrica.

Director General de Gestión de
Resoluciones Bancarias

Lic. Pablo García Pimentel Caraza

Rúbrica.

Coordinador General de Presupuesto y Contabilidad

C.P. José Ignacio Chan García

Rúbrica.

(R.- 546174)

Instituto Federal de Telecomunicaciones
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
EDICTO

Vistas las constancias de los 5 expedientes integrados por la Dirección General de Sanciones de la Unidad de Cumplimiento en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de diversas propuestas para que se inicien los respectivos procedimientos de sanción de las autorizaciones otorgadas a las personas físicas y morales que más adelante se detallan, para instalar y operar una red del servicio radiotelefónico privado a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro que tienen asignado y toda vez que en los mismos se ha emitido el acuerdo de inicio del procedimiento de sanción por parte de esta autoridad y se ha ordenado notificar por Edictos el inicio de dichos procedimientos toda vez que no fue posible localizar a los presuntos infractores en virtud de desconocer su domicilio actual. En ese sentido, esta autoridad procede a notificar a través del presente los citados procedimientos conforme a los siguientes:

Antecedentes

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos autorizados del servicio radiotelefónico privado presuntamente han incumplido de manera reiterada con su obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas, quienes además no fueron localizadas en los domicilios registrados ante este Instituto.

II. En relación con lo anterior, la Dirección General de Supervisión formuló las respectivas propuestas para que se iniciaran los procedimientos de sanción correspondientes, habida cuenta que tanto los instrumentos respectivos como la normatividad en la materia establecen por un lado la obligación de pagar la cuota anual de derechos por el uso del espectro radioeléctrico, y por el otro si bien dicha conducta se establece como causal de revocación del título habilitante, dicha revocación no procede de manera directa sino resulta aplicable una sanción por primera vez ante el eventual incumplimiento.

III. Al respecto, ante el brote del virus SARS-CoV2, el Instituto emitió diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 26 y 31 de marzo, 7 y 29 de abril, 8 de mayo, 5 de junio, 3 de julio y 19 de octubre, todos del año 2020¹ que determinaron en la parte que interesa, suspender por causa de fuerza mayor los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con el fin de evitar riesgos a la salud a todas las personas servidoras públicas del Instituto o aquellas que acudan a sus instalaciones, por lo que en consecuencia no correrían los plazos y términos legales por el periodo comprendido del 23 de marzo de 2020 y hasta que el Pleno de este Instituto emitiera el acuerdo respectivo para reanudar el cómputo de los plazos y términos que se encontraban suspendidos.

Es el caso que el día 20 de agosto de 2021, el Instituto publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual señaló sustancialmente reanudar los cómputos de plazos y términos que se encontraban suspendidos con motivo de la emergencia sanitaria y, en consecuencia, continuar con el ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al propio Instituto, como es el caso de los procedimientos administrativos de imposición de sanción tramitados ante la Unidad de Cumplimiento del Instituto.

IV. En ese sentido, considerando la reactivación de plazos y términos procesales señalada, y una vez analizadas las propuestas respectivas, esta Unidad de Cumplimiento con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción VI, 15 fracción XXX, 298 inciso E) y 303 fracción IX y último párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 33, 49 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de los artículos 6, fracciones II, IV y VII y 297 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 44 fracción I, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, procedió a emitir los acuerdos de inicio de procedimiento administrativo de sanción por el presunto incumplimiento a la obligación de cubrir las cuotas por concepto de pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico correspondientes al uso y/o explotación de las frecuencias de los autorizados de servicios de telecomunicaciones que se enlistan a continuación y toda vez que no fue posible notificar dichos acuerdos por desconocer los domicilios de los presuntos infractores, se ordenó notificar los mismos mediante Edicto en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En consecuencia, se notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en contra de las siguientes personas:

	Expediente IFT	Permisionario/Autorizado	Fecha Permiso / Autorización	Frecuencias	Años en Incumplimiento
1	E-IFT.UC.DG-SAN.III.098/2020	Bazareño, S.A. de C.V.	28/11/1989	450.975 y 455.975 MHz	2016-2019
2	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.0110/2020	Linage, S.A. de C.V.	14/09/1990	150.000 y 150.050 MHz	2015-2019
3	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0196/2020	Emco Empresa Mexicana de Construcciones, S.A. de C.V.	09/09/1996	163.900 MHz	2015-2019
4	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0124/2021	Telecomunicaciones del Desierto, S.A. de C.V.	30/07/1993	155.725 MHz	2017-2020
5	E-IFT.UC.DG-SAN.II.096/2022	Refugio Ramos Mercado	27/02/1991	166.925 MHz	2016-2019

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los autorizados enlistados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con el presunto incumplimiento a su documento habilitante consistente en la omisión de pago de derechos a que se refieren los diversos acuerdos de inicio de procedimiento sancionatorio; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos enlistados, el cual podrá ser consultado por el interesado, previa identificación de su representante legal y/o por las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en Avenida de las Telecomunicaciones sin número, Edificio Ingeniería de Sistemas, Colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09310, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, conforme al siguiente procedimiento:

Deberá solicitar una cita para consulta del expediente vía correo electrónico a la cuenta citas.sanciones@ift.org.mx señalando:

1. Número de expediente.
 2. Nombre completo del compareciente.
 3. Identificación Oficial y/o documento con el cual acredite la personalidad con la que comparece (en caso de que se trate de representantes legales).
 4. Fecha del acuerdo en el que se reconoció personalidad o se tuvo por autorizado.
 5. En caso de que tenga reconocida la personalidad en algún expediente diverso, deberá señalar los datos de identificación del mismo.
- En el mismo correo se deberán acompañar en archivo digital en formato "pdf" la identificación personal del compareciente y/o en su caso, el documento con el que se acredite su personalidad (en caso de que se trate de representantes legales).
- Una vez remitida la información completa, le será otorgada la cita por el mismo medio para que comparezca en la fecha y hora acordadas a la que deberá asistir con los documentos originales que sirvieron de sustento para su solicitud, a efecto de que se levante la comparecencia correspondiente, para lo cual deberá atender todas las medidas sanitarias requeridas en las instalaciones de este Instituto para su ingreso.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos señalados, se le hará de su conocimiento a través del mismo medio para que lo subsane o genere una nueva solicitud.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa

¹ "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19."

"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2023.

El Titular de la Unidad de Cumplimiento

Javier Morales Gauzín

Rúbrica.

(R.- 545768)

Instituto Federal de Telecomunicaciones
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
EDICTO

Vistas las constancias de los 27 expedientes integrados por la Dirección General de Sanciones de la Unidad de Cumplimiento en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de diversas propuestas para que se inicien los respectivos procedimientos de revocación de los permisos y autorizaciones otorgados a las personas físicas y morales que más adelante se detallan, para instalar y operar sistemas de radiocomunicación privada a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro que tienen asignado y toda vez que en los mismos se ha emitido el acuerdo de inicio del procedimiento de revocación por parte de esta autoridad y se ha ordenado notificar por Edictos el inicio de dichos procedimientos toda vez que no fue posible localizar a los presuntos infractores en virtud de desconocer su domicilio actual. En ese sentido, esta autoridad procede a notificar a través del presente el inicio de los citados procedimientos conforme a los siguientes:

Antecedentes

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos permisionarios y autorizados del servicio de radiocomunicación privada presuntamente han incumplido de manera reiterada con la obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas, y en consecuencia emitió diversos requerimientos a los sujetos regulados a fin de que acreditaran el pago de las cuotas omitidas, sin embargo dichos sujetos regulados no pudieron ser notificados, en virtud de que no fueron localizados en los domicilios que se encuentran registrados ante este Instituto.

II. En relación con lo anterior, la Dirección General de Supervisión formuló las respectivas propuestas para que se iniciaran los procedimientos de revocación de los permisos y autorizaciones señalados, habida cuenta que tanto los instrumentos en comento, como la normatividad en la materia establecen como causal de revocación el incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en los documentos habilitantes cuando en los mismos se disponga claramente que su incumplimiento será causal de revocación.

III. Al respecto, ante el brote del virus SARS-CoV2, el Instituto emitió diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 26 y 31 de marzo, 7 y 29 de abril, 8 de mayo, 5 de junio, 3 de julio y 19 de octubre, todos del año 2020¹ que determinaron en la parte que interesa, suspender por causa de fuerza mayor los plazos y términos de ley para trámites, actuaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con el fin de evitar riesgos a la salud a todas las personas servidoras públicas del Instituto o aquellas que acudan a sus instalaciones, por lo que en consecuencia no correrían los plazos y términos legales por el periodo comprendido del 23 de marzo de 2020 y hasta que el Pleno de este Instituto emitiera el acuerdo respectivo para reanudar el cómputo de los plazos y términos que se encontraban suspendidos.

Es el caso que el día 20 de agosto de 2021; el Instituto publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual señaló sustancialmente reanudar los cómputos de plazos y términos que se encontraban suspendidos con motivo de la emergencia sanitaria y, en consecuencia, continuar con el ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al propio Instituto, como es el caso de los procedimientos administrativos de imposición de sanción tramitados ante la Unidad de Cumplimiento del Instituto.

IV. En ese sentido, considerando la reactivación de plazos y términos procesales señalada, y una vez analizadas las propuestas respectivas, esta Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239, 240 y 245 de la Ley Federal de Derechos; 15 fracción IV, 303 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 33, 49 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de los artículos 6, fracciones II, IV y VII y 297 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 44 fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, procedió a emitir los acuerdos de inicio de

procedimiento administrativo de revocación por el presunto incumplimiento a la obligación de cubrir las cuotas por concepto de pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico correspondientes al uso y/o explotación de las frecuencias de los permisionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones que se enlistan a continuación y toda vez que no fue posible notificar dichos acuerdos por desconocer los domicilios de los presuntos infractores, se ordenó notificar los mismos mediante Edicto en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En consecuencia, se notifica el **inicio del procedimiento administrativo de revocación de los permisos y/o autorizaciones** otorgados a favor de las siguientes personas:

	EXPEDIENTE IFT	PERMISIONARIO/AUTORIZADO	Fecha Permiso / Autorización	FRECUENCIAS	AÑOS EN INCUMPLIMIENTO	CONDICIÓN
1	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0339/2019	Jose Luis Crivelli Cruz	17/04/1989	149.200 MHz	2015-2019	8°
2	E-IFT.UC.DG-SAN.II.003/2020	Diversiones Campestre, S.A.	18/11/1986	149.425 MHz	2014-2019	7°
3	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0004/2020	Juan de Dios Apodaca Fernández	31/12/1985	165.425 MHz	2014-2019	7°
4	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0009/2020	Constructora e Inmobiliaria Salco, S.A. de C.V.	21/05/1990	466.500 MHz	2014-2019	7°
5	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0010/2020	Alquileres para eventos especiales, S.A. de C.V.	7/11/1989	149.800 MHz	2014-2019	7°
6	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.022/2020	Francisco J. Campos Herrera	28/05/1993	9051 KHz	2015-2019	13°
7	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0052/2020	Industrial Perforadora de Campeche, S.A. de C.V.	30/06/1993	6228.4 KHz, 6231.4 KHz, 8295.4 KHz y 8298.4 KHz	2015-2019	13°
8	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.063/2020	Operadora Superama, S.A. de C.V.	11/01/1991	415.1875 y 421.3625 MHz	2015-2019	13°
9	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.064/2020	Magna Cum Laude Publicidad, S.A. de C.V.	20/07/1992	168.025 MHz	2015-2019	13°
10	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.065/2020	Francisco J. Campos Herrera	12/08/1975	7305 KHz	2015-2019	8°
11	E-IFT.UC.DG-SAN.II.081/2020	Constructora Astra de Occidente, S.A. de C.V.	30/11/1987	161.425 MHz	2017-2019	7°
12	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0090/2020	Distribuidora Nautilus, S.A. de C.V.	10/08/1992	166.875 MHz	2015-2019	13°
13	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0091/2020	Servicios Actualizados en Seguridad Industrial, S.A. de C.V.	10/06/1991	462.025 MHz	2015-2019	13°
14	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0092/2020	Agrícola San Emilio, S.A. de C.V.	02/09/1992	155.650 MHz y 159.050 MHz	2015-2019	12°
15	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0093/2020	Norte Sur Peninsular, S.A. de C.V.	01/06/1994	148.100 MHz	2015-2019	13°
16	E-IFT.UC.DG-SAN.IV.100/2020	Fideicomiso Ingenio El Modelo	19/07/1989	162.375 MHz	2016-2019	8°
17	E-IFT.UC.DG-SAN.II.107/2020	Gilberto Arballo Pacheco	30/09/1991	461.075 y 466.075 MHz	2015-2019	12°
18	E-IFT.UC.DG-SAN.II.198/2020	Carreteras Tlaxcala y Arrendamientos, S.A. de C.V.	28/09/1994	154.075 MHz	2016-2019	13°
19	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0047/2021	Alarmas Vigilante S.A. de C.V.	11/09/1985	171.375 MHz	2015-2019	7°
20	E-IFT.UC.DG-SAN.I.054/2021	Transportadores Técnicos del Itsmo, S.A. y/o Transportadores Técnicos del Itsmo, S.A. de C.V.	27/11/1980	160.175 y 47.95 MHz	2015-2018	8°

21	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0075/2021	4X4 Monterrey Club, A.C.	30/01/1995	153.900 MHz	2017-2020	13°
22	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0119/2021	Grupo Famsa, S.A.B. de C.V.	30/07/1998	457.925 MHz	2017-2020	13°
23	E-IFT.UC.DG-SAN.II.149/2021	Aluminio y Metales Programados, S.A. de C.V.	02/12/1988	153.750 MHz	2015-2019	6°
24	E-IFT.UC.DG-SAN.II.151/2021	Choferes Unidos de Taxis de Aguascalientes, A.C.	05/04/1990	170.375 MHz	2015-2019	6°
25	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0197/2021	Javier Flores Pila	07/09/1981	163.850 MHz	2016 y 2019	8°
26	E-IFT.UC.DG-SAN.II.218/2021	Máxima Seguridad Privada, S.A. de C.V.	02/02/1995	456.075 MHz	2017-2020	13°
27	E-IFT.UC.DG-SAN.II.0047/2022	Agrosistemas Hidráulicos, S.A. de C.V.	20/01/1994	162.975 MHz	2015-2019	13°

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y/o autorizados enlistados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con los presuntos incumplimientos a que se refieren los diversos acuerdos de inicio de procedimiento de revocación; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y/o autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos enlistados, el cual podrá ser consultado por el interesado, previa identificación de su representante legal y/o por las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en Avenida de las Telecomunicaciones sin número, Edificio Ingeniería de Sistemas, Colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09310, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, conforme al siguiente procedimiento:

Deberá solicitar una cita para consulta del expediente vía correo electrónico a la cuenta citas.sanciones@ift.org.mx señalando:

1. Número de expediente.
2. Nombre completo del compareciente.
3. Identificación Oficial y/o documento con el cual acredite la personalidad con la que comparece (en caso de que se trate de representantes legales).
4. Fecha del acuerdo en el que se reconoció personalidad o se tuvo por autorizado.
5. En caso de que tenga reconocida la personalidad en algún expediente diverso, deberá señalar los datos de identificación del mismo.

En el mismo correo se deberán acompañar en archivo digital en formato ".pdf" la identificación personal del compareciente y/o en su caso, el documento con el que se acredite su personalidad (en caso de que se trate de representantes legales).

Una vez remitida la información completa, le será otorgada la cita por el mismo medio para que comparezca en la fecha y hora acordadas a la que deberá asistir con los documentos originales que sirvieron de sustento para su solicitud, a efecto de que se levante la comparecencia correspondiente, para lo cual deberá atender todas las medidas sanitarias requeridas en las instalaciones de este Instituto para su ingreso.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos señalados, se le hará de su conocimiento a través del mismo medio para que lo subsane o genere una nueva solicitud.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa

¹ "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19."

"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

"ACUERDO modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".

Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2023.

El Titular de la Unidad de Cumplimiento

Javier Morales Gauzín

Rúbrica.

(R. - 545772)

Instituto Federal de Telecomunicaciones**EDICTO**

Visto el contenido de los expedientes integrados por la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de sus facultades de revisar que los pagos por concepto de derechos de los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados se realicen en los términos y dentro de los plazos establecidos en la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones aplicables y toda vez que en los mismos se han emitido requerimientos derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico que tienen asignado diversos permisionarios, en los cuales se ha ordenado notificarlos por edictos, toda vez que no fue posible localizarlos, en virtud de desconocer su domicilio actual, se procede a notificar a través del presente los citados requerimientos conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos permisionarios y/o autorizados del servicio de radiocomunicación privada presuntamente han incumplido de manera reiterada con su obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas.

II. En consecuencia, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad emitió diversos requerimientos a los sujetos regulados a fin de que los mismos acreditaran él/los pagos de las cuotas omitidas, sin embargo, no obstante las gestiones de localización de dichas personas, las mismas no pudieron ser notificadas, en virtud de que no fueron localizadas en los domicilios registrados ante la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones y ante este Instituto.

En virtud de lo anterior, para estar en posibilidad de emitir las determinaciones de los adeudos por concepto de pago de derechos por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y que las mismas puedan ser remitidas al Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción VI, 34 y 38 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 15 fracción XXV, 102, 303 fracción IX y Séptimo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 35 fracción III, 36 último párrafo, 37, 38 último párrafo, y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción IV; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 42 fracciones VII y VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y toda vez que no fue posible notificar dichos requerimientos por desconocer los domicilios de los sujetos regulados, no obstante las gestiones de localización de dichas personas, a través del presente edicto se notifican los requerimientos referidos en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracciones IV y VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto de los permisionarios y/o autorizados de servicios de telecomunicaciones que se listan a continuación.

REQUERIMIENTO DE ACREDITACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS POR EL USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE LAS FRECUENCIAS ASIGNADAS EN PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES OTORGADOS A FAVOR DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

RAZÓN SOCIAL	PERMISO	PERIODO DE ADEUDO	NO. REQUERIMIENTO	FECHA	CUOTA PRINCIPAL
ACEITES INDUSTRIALES EL ZAPOTE, S.A. DE C.V.	308	2019	IFT/225/UC/DG-SUV/3873/2023	23/08/2023	\$44,543.00
ÁNGEL MORENO RUÍZ	015/94	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01443/2023	04/05/2023	\$24,349.00
AQUALIM, S.A. DE C.V.	195	2021-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3931/2023	24/08/2023	\$35,263.00
AUTOSERVICIOS MAZ, S.A. DE C.V.	113.921.15.0516	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03875/2023	23/08/2023	\$448,663.00
AUTOSERVICIOS MAZ, S.A. DE C.V.	SP.PIO.019.04/94	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03876/2023	23/08/2023	\$56,083.00
AUTOTRANSPORTES AZULES, S.A. DE C.V.	6100	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03674/2023	15/08/2023	\$88,417.00
AUTOTRANSPORTES MIGUEL MEZA SÁNCHEZ, S.A. DE C.V.	143	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03675/2023	15/08/2023	\$63,156.00
AVIATECA, S.A.	8	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01463/2023	04/05/2023	\$73,524.00
AZUCARERA DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.	262	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03877/2023	23/08/2023	\$45,825.00
BEBIDAS AZTECA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	1748	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/04369/2023	20/09/2023	\$824,859.00
BODEGAS PENINSULARES, S.A. DE C.V.	S/N 23/05/1995	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1797/2023	24/05/2023	\$56,083.00
CALZADO EUFORIA, S.A. DE C.V.	5248/93	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/2081/2023	06/06/2023	\$56,083.00
CAMAFEVI CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	9263	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/2083/2023	06/06/2023	\$56,083.00
CAMARONES DEL GOLFO Y DEL CARMEN, S.A. DE C.V.	80	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03896/2023	24/08/2023	\$167,333.00
CARLOS IGNACIO VALDÉS BERLANGA	1345/94	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03799/2023	21/08/2023	\$37,893.00
CASA MYERS, S.A.	145/94CH	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03802/2023	21/08/2023	\$37,893.00
CENTRO RECREATIVO ISIDRO LÓPEZ ZERTUCHE, A.C.	CPNC/0337/94	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03918/2023	24/08/2023	\$168,250.00
CERVEYUCA, S.A. DE C.V.	51	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03919/2023	24/08/2023	\$168,250.00
CERVEYUCA, S.A. DE C.V.	479	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03921/2023	24/08/2023	\$168,250.00
CERVEZA CORONA EN AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	701.50.01.01102	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01345/2023	03/05/2023	\$56,840.00
CERVEZA DE BARRIL, S.A. DE C.V.	51	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/2208/2023	12/06/2023	\$56,083.00
CERVEZA DE BARRIL, S.A. DE C.V.	479	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/2209/2023	12/06/2023	\$168,250.00
CHRISTUS MUGUERZA SISTEMAS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.	CPNC/0241/94	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03922/2023	24/08/2023	\$56,083.00

CIA. REAL DEL MONTE Y PACHUCA, S.A. DE C.V.	143	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01347/2023	03/05/2023	\$121,747.00
CLUB DE GOLF PULGAS PANDAS, S.A. DE C.V.	113.921.1.1132	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01380/2023	03/05/2023	\$24,349.00
COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	168/94	2021-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3886/2023	23/08/2023	\$35,263.00
COMPAÑIA MINERA DOLORES, S.A. DE C.V.	1217	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03823/2023	21/08/2023	\$37,893.00
COMPAÑIA MINERA DOLORES, S.A. DE C.V.	1322	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03825/2023	21/08/2023	\$37,893.00
COMPAÑIA MINERA DOLORES, S.A. DE C.V.	2061	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03824/2023	21/08/2023	\$63,156.00
COMPAÑIA MINERA DOLORES, S.A. DE C.V.	SCT-155-05-02	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03827/2023	21/08/2023	\$63,156.00
COMPAÑIA MINERA DOLORES, S.A. DE C.V.	ST406	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03826/2023	21/08/2023	\$63,156.00
COMPAÑIA NACIONAL DE GAS BUTANO, S.A. DE C.V.	432/91	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3852/2023	22/08/2023	\$45,825.00
CONSTRU FINCA DE DURANGO, S.A. DE C.V.	13964	2020	IFT/225/UC/DG-SUV/4106/2023	04/09/2023	\$20,518.00
CONSTRUCCIONES CALLES Y CAMINOS, S.A. DE C.V.	774	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1808/2023	24/05/2023	\$56,083.00
CONSTRUCTORA NETZA, S.A.	22611.-57348	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3854/2023	22/08/2023	\$224,331.00
DESPACHO JURIDICO PENICHE & PENICHE Y ASOCIADOS, S.C.P.	666	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1800/2023	24/05/2023	\$56,083.00
EMBOTELLADORA LA VICTORIA, S.A. DE C.V.	C.SCT.721.302.1.520/98	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3856/2023	22/08/2023	\$280,416.00
EUSEBIO PADILLA GONZÁLEZ	CPNC846/94	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03902/2023	24/08/2023	\$137,477.00
FERNANDO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ	S/N (26/04/1995)	2021-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3857/2023	22/08/2023	\$35,263.00
FERRETERA PANAMÁ, S.A. DE C.V.	S/N (13/11/1991)	2019-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/03903/2023	24/08/2023	\$121,672.00
FRANCISCO HERNÁNDEZ PÉREZ	48555	2021-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3859/2023	22/08/2023	\$35,263.00
FRANCISCO JOSÉ CAMPOS HERRERA	OF. 41015	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03816/2023	21/08/2023	\$12,898.00
GERARDO CANTÚ SAENZ	718.5.2.1583/95	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1758/2023	23/05/2023	\$112,165.00
GILBERTO ARBALLO PACHECO	113.921-12-003178	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03907/2023	24/08/2023	\$168,250.00
HIPÓDROMO DE AGUA CALIENTE, S.A. DE C.V.	CEM/0976/95	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03774/2023	21/08/2023	\$112,166.00
HIPÓDROMO DE AGUA CALIENTE, S.A. DE C.V.	CEM/1004/95	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03775/2023	21/08/2023	\$56,083.00
HIPÓDROMO DE AGUA CALIENTE, S.A. DE C.V.	CEM/1008/95	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03776/2023	21/08/2023	\$56,083.00

HUMBERTO RODRÍGUEZ HERRERA	230	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03976/2023	29/08/2023	\$56,083.00
IMPULSORA AGRÍCOLA DE LOS CAÑONES, S.A. DE C.V.	701.50.01.0048	2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03850/2023	22/08/2023	\$63,156.00
INDUSTRIAL HIDRÁULICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	DRNCC/OST/1861/88	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1310/2023	03/05/2023	\$23,193.00
INDUSTRIAL PERFORADORA DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.	SP.PIO/032.-04/93	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3679/2023	16/08/2023	\$4,545,786.00
INDUSTRIAL PERFORADORA DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.	338	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03680/2023	16/08/2023	\$254,222.00
INDUSTRIAS JOBAR, S.R.L. DE C.V.	701.50.01.-0945	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1416/2023	04/05/2023	\$73,048.00
INMOBILIARIA SINA, S.A.	622	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1742/2023	22/05/2023	\$168,249.00
IVCA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	CPNC 482 '92	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1251/2023	03/05/2023	\$24,349.00
JOCABI, S.A. DE C.V.	938	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1255/2023	03/05/2023	\$24,349.00
JOSÉ ÁNGEL MERÁZ CARRASCO	CPNC 461'92	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1257/2023	03/05/2023	\$24,349.00
JOSÉ REFUGIO SANTILLÁN MONROY	1017	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1314/2023	03/05/2023	\$24,349.00
JUAN JOSÉ CARO LUJÁN	321/95 CH	2021-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1316/2023	03/05/2023	\$35,263.00
JUAN MANUEL RAÚL REYES GUEVARA	833/90	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1317/2023	03/05/2023	\$24,349.00
JUAN QUIÑONES RUIZ	CPNC 113'94	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1318/2023	03/05/2023	\$24,349.00
KINGBERRIES FARMS, S. DE P.R. DE R.L.	5188/94	2019 y 2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1451/2023	04/05/2023	\$13,098.00
LAURO GUERRA NORIEGA	202	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3705/2023	17/08/2023	\$56,083.00
LIBRADO RICAVAR GARCÍA	439/92	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1324/2023	03/05/2023	\$73,048.00
LUDIVINA CAMINO DECORES	289	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1780/2023	24/05/2023	\$56,083.00
LUIS ENRIQUE SOBERONES VALENZUELA	113.416.-3.-3003	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1818/2023	25/05/2023	\$73,047.00
MADERERÍA Y FERRETERÍA LOS FLEMATE, S.A. DE C.V.	CEM/0702/95	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1275/2023	03/05/2023	\$24,349.00
MARCELINO CARRILLO ORTÍZ	724.05.1.-0087	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1782/2023	24/05/2023	\$168,250.00
MARCOS MORENO HERNÁNDEZ	1191	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1282/2023	03/05/2023	\$48,698.00
MATSA, CORPORACION INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	113.921.1.30	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01263/2023	02/05/2023	\$48,698.00
OLYMPUS TOURS, S.A. DE C.V.	136	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1326/2023	03/05/2023	\$121,747.00
PINTURAS COMEX DE CD. OBREGÓN, S.A. DE C.V.	258	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3717/2023	17/08/2023	\$45,825.00
PORCINA LA BELLOTA II, S.A. DE C.V.	1426	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3719/2023	16/08/2023	\$137,476.00

PRECONCRETOS DE ALTA RESISTENCIA, S.A. DE C.V.	6480	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3720/2023	16/08/2023	\$336,498.00
PRECONCRETOS DE ALTA RESISTENCIA, S.A. DE C.V.	386/96	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3834/2023	21/08/2023	\$112,165.00
PROMOTORA DEL CASTILLO DORADO, S.A. DE C.V.	CEM/0900/93	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01294/2023	03/05/2023	\$24,349.00
PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INDUSTRIAL MAG, S. DE R.L.	S.T.744	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01295/2023	03/05/2023	\$24,349.00
PROTEÍNAS INDUSTRIALES DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.	DRPNC/787/91	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3722/2023	16/08/2023	\$224,330.00
PYASA INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V.	720.419.-0138	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1333/2023	03/05/2023	\$48,698.00
RAMÓN AMADOR SANTIAGO	717-85-18.013/95	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3723/2023	16/08/2023	\$45,825.00
RODOLFO GASTELUM PÉREZ	2420	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01373/2023	03/05/2023	\$24,349.00
S.L.C. INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	CEM/0408/93	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01269/2023	02/05/2023	\$24,349.00
SALVADOR ACOSTA MEDINA	373/95	2021-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01270/2023	03/05/2023	\$105,790.00
SALVADOR FLORES CONCHA	482/87	2020	IFT/225/UC/DG-SUV/1765/2023	30/05/2023	\$183.00
SALVADOR HERNÁNDEZ GALINDO	22921.-15110	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01271/2023	03/05/2023	\$91,650.00
SARA AMELIA LOZANO GONZÁLEZ	SCT.19.5.2.2309/93	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1767/2023	24/05/2023	\$56,083.00
SEGURITEC TRANSPORTE DE VALORES, S.A. DE C.V.	DRNCC-2-401/87	2021-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3682/2023	17/08/2023	\$35,263.00
SEMILLAS HÍBRIDAS, S.A. DE C.V.	35788	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3716/2023	17/08/2023	\$56,083.00
SERVICIOS MÚLTIPLES FT, S.A. DE C.V.	S/N (02/12/1994)	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3740/2023	17/08/2023	\$112,165.00
SERVICIOS NH3, S.A. DE C.V.	CEM/1504/93	2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01436/2023	04/05/2023	\$7,386.00
SERVICIOS SOMELLERA, S. DE R.L. DE C.V.	SCT.SCDT.CPNC.156. 35.726.00025/95	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3741/2023	17/08/2023	\$168,249.00
SINDICATO DE PROPIETARIOS DE AUTOS DE ALQUILER PERMISIONARIOS CONEXOS Y SIMILARES DE SALTILLO CNOP	CPNC/0622/94	2021-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3743/2023	17/08/2023	\$35,263.00
TAXITEL DE AGUASCALIENTES, A.C.	1146	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01279/2023	04/05/2023	\$24,349.00
TELECOMUNICACIONES ELEKTRA, S.A. DE C.V.	70	2021-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3773/2023	21/08/2023	\$86,638.00
TEXAS INSTRUMENTS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	113.921.01.0108	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01420/2023	04/05/2023	\$97,397.00

TRANSPORTES INDUSTRIALES TURÍSTICOS Y AGROPECUARIOS, S.A. DE C.V.	90	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/3744/2023	17/08/2023	\$168,250.00
UNIÓN DE CONCESIONARIOS Y OPERADORES DE TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, A.C.	1416	2020-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/03860/2023	22/08/2023	\$45,825.00
VARROC LIGHTING SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.	SCT. 19.5.2.595/93	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01409/2023	04/05/2023	\$292,192.00
VILBONA MÉXICO, S.A. DE C.V.	CPNC/1366/94	2022-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/01412/2023	04/05/2023	\$24,349.00
WACKENHUT, S.A. DE C.V.	5958	2019-2023	IFT/225/UC/DG-SUV/1890/2023	29/05/2023	\$56,083.00

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y/o autorizados listados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con la omisión del pago del derecho por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y/o autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos listados, el cual podrá ser consultado por los interesados, previa cita, solicitándola a la Mtra. Lourdes Margarita Santaolalla Fernández, Directora General de Supervisión, al correo lourdes.santaolalla@ift.org.mx, así mismo deberá presentar identificación de su representante legal y/o las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en el Segundo Piso del edificio alterno a la sede de este Instituto, con domicilio en Avenida de las Telecomunicaciones S/N, Colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, , ciudad de México, C.P. 09310, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa, que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa.

Ciudad de México a 05 de diciembre de 2023
El Titular de la Unidad de Cumplimiento
Javier Morales Gauzín
Rúbrica.

(R.- 545837)

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos)	Vuelo	
Por tonelada y por sesenta minutos	Nacional	Internacional
	\$18.02	\$33.77

CTM, CPE, IZT, CVM, NOG, NLD, UPN, PBC, TSL

Factor de cobro (\$/t.m./60 minutos) Por tonelada y por sesenta minutos	Vuelo	
	Nacional	Internacional
	\$17.535	\$32.898

Reglas de aplicación.

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

2. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

3. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo al total de minutos de servicio con los horarios de registro del reporte de movimiento operacional elaborado por GAFSACOMM.

Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con la tarifa vigente.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, GAFSACOMM instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta.

Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM.

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto administrado por GAFSACOMM por razones de emergencia.

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por GAFSACOMM, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto administrado por GAFSACOMM, distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos.

IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

C. Tarifas para el servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, con excepción de taxis aéreos, por la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por períodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación, conforme a lo siguiente:

CTM, CPE, IZT, CVM, NOG, NLD, UPN, PBC, TSL

Factor de cobro (\$/media hora/unidad)		Vuelo	
Por media hora y por unidad		Nacional	Internacional
		\$297.793	\$534.078

Reglas de aplicación.

1. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

2. El tiempo de servicio se contabilizará como sigue:

I. Desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil o aerocar hasta el momento de su liberación por parte del usuario.

II. Para el servicio de pasillos telescópicos y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuerto esté conectado a la aeronave.

3. La medición del tiempo en el servicio de abordadores mecánicos será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

4. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala.

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM.

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial.

IV. Por falta o falla en los servicios materia de este Anexo o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

5. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en un aeropuerto administrado por GAFSACOMM por razones de emergencia.

II. Aterricen en aeropuertos distintos al de destino, siempre y cuando dicho aeropuerto sea administrado por GAFSACOMM, por falta o falla de los servicios materia de este Anexo, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario.

III. Deban abastecerse de combustible en un aeropuerto administrado por GAFSACOMM, distinto al de origen, de escala o de destino, debido a la falta de combustible en éstos.

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente.

V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo de SENEAM.

6. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

E. Tarifas para el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano.

Se cobrará esta tarifa a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo al público, incluyendo taxis aéreos, por el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función, conforme a lo siguiente:

PQM

Factor de cobro (\$/pasajero)		Vuelo	
Por pasajero		Nacional	Internacional
		\$4.71	\$5.50
CTM, CPE, IZT, CVM, NOG, NLD, UPN, PBC, TSL			
Factor de cobro (\$/pasajero)		Vuelo	
Por pasajero		Nacional	Internacional
		\$4.594	\$5.354

Regla de aplicación.

1. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo de conformidad con la definición que para el caso establece la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes y los infantes menores de hasta dos años de edad, de acuerdo con el manifiesto de salida.

F. Tarifas por servicios aeroportuarios de aterrizaje para la aviación general.

Se aplicará esta tarifa, a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y aeronaves de Estado.

Se aplica por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, el cual se determina aplicando la media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, y conforme a lo siguiente:

PQM			
Factor de cobro (\$/tonelada)		Vuelo	
Por tonelada		Nacional	Internacional
		\$35.12	\$79.00
CTM, CPE, IZT, CVM, NOG, NLD, UPN, PBC, TSL			
Factor de cobro (\$/tonelada)		Vuelo	
Por tonelada		Nacional	Internacional
		\$34.204	\$76.932

Reglas de aplicación.

- Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.
- En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 minutos, para los siguientes minutos se cobrará la tarifa establecida en el inciso B de este Anexo por periodos de 30 minutos.

G. Tarifas por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la aviación general.

Se aplicará a cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo privado comercial y transporte aéreo privado no comercial, taxis aéreos y aeronaves de Estado, la tarifa por servicio de estacionamiento de permanencia prolongada o pernocta para la Aviación General, por tonelada de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de una hora, conforme a lo siguiente:

PQM			
Estancia en horas		Factor de cobro (\$/tonelada/hora)	
		Vuelo	
		Nacional	Internacional
De 1 a 24	De 1 a 24	\$1.85	\$3.58
	De 25 a 168	\$1.69	\$3.42
	De 169 a 336	\$1.66	\$3.23
	De 337 a 504	\$1.55	\$3.04
	De 505 a 672	\$1.47	\$2.87
Más de 672		\$1.37	\$2.68

CTM, CPE, IZI, CVM, NOG, NLD, UPN, PBC, TSL.

Estancia en horas	Factor de cobro (\$/tonelada/hora)	
	Vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	\$1.800	\$3.506
De 25 a 168	\$1.708	\$3.330
De 169 a 336	\$1.617	\$3.158
De 337 a 504	\$1.528	\$2.983
De 505 a 672	\$1.440	\$2.804
Más de 672	\$1.348	\$2.630

Reglas de aplicación.

- Después de la primera hora de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.
- Para la aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

H. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA).

Se aplicará esta tarifa en cada uno de los aeropuertos administrados por GAFSACOMM a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones del edificio terminal conforme a lo siguiente:

Aeropuertos	TUA Nacional	TUA Internacional (USD) (1)
Palenque	\$300.29	\$28.28
Chetumal	\$405.00	\$25.86
Campeche	\$405.00	\$25.86
Ixtepec	\$405.00	\$25.86
Cd. Victoria	\$418.00	\$26.72
Nogales	\$300.00	\$28.58
Nvo. Laredo	\$418.00	\$26.72
Uruapan	\$295.00	\$36.50
Puebla	\$405.00	\$25.86
Tamuín	\$290.00	\$35.50

(1) La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente GAFSACOMM determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Reglas de aplicación.

- Se aplicará la TUA nacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto administrado por GAFSACOMM, si su destino final es nacional.
- Se aplicará la TUA internacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto administrado por GAFSACOMM, si su destino final es el extranjero.
- Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de \$0.00:
 - Los infantes menores de hasta dos años de edad.
 - Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.
 - Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Agencia Federal de Aviación Civil.

Categoría	Hangares y terrenos m ²									
	Hangares					Terreno	Plataformas y helirampas	Bodegas y oficinas fuera de edificio terminal	Terreno de uso no aeronáutico	
	Guarda de aeronaves propias	Guarda de aeronaves, taller aeronáutico y servicios preautuarios	Servicios de aviación ejecutiva FBO ⁷	MRO ⁷						
D	\$6,068	\$1,752	\$3,117	\$894	\$921	\$777	\$112	\$65		\$1,176
E	\$4,552	\$1,453	\$2,454	\$747	\$676	\$575	\$107	\$46		\$883
F	\$3,182	\$928	\$1,634	\$479	\$485	\$411	\$62	\$33		\$590
A	\$74		\$74		\$74	\$74	\$48	\$64	\$84	\$32
B	\$55		\$61		\$61	\$61	\$39	\$52	\$76	\$26
C	\$52		\$58		\$58	\$58	\$37	\$50	\$73	\$25
D	\$43		\$46		\$51	\$51	\$31	\$40	\$58	\$21
E	\$35		\$33		\$36	\$37	\$24	\$29	\$44	\$17
F	\$22		\$31		\$26	\$26	\$17	\$28	\$33	\$11

(4) Si el equipo excede del m² se cobrará el equivalente a otro equipo.

(5) El arrendamiento mínimo para este rubro es de 20.0 m².

(6) Si el arrendamiento es para escuela de aviación se cobrará el 45% de la renta.

(7) Servicios aeroportuarios y complementarios. Adicional al contrato de arrendamiento, se tendrá que celebrar un contrato de acceso a zona federal por concepto de servicios complementarios y/o aeroportuarios a terceros.

J. Precios de arrendamientos para prestación de servicios aeroportuarios.

Categoría	Acceso a zona federal							Venta de boletos (mostrador)	Acceso esporádico (Evento)
	transportación terrestre								
	Automóvil	Vagonetas	(Unidad)						
			Microbús	Autobús					
A	\$2,794	\$4,414	\$5,675	\$11,344	\$1,085	\$805			
B	\$2,540	\$4,013	\$5,159	\$10,313	\$986	\$732			
C	\$2,419	\$3,822	\$4,913	\$9,822	\$939	\$697			
D	\$1,935	\$3,060	\$3,930	\$7,858	\$752	\$558			
E	\$1,452	\$2,293	\$2,949	\$5,893	\$592	\$438			
F	\$1,010	\$1,595	\$2,049	\$4,095	\$395	\$397			

Anexo 2

1.-Tarifas para servicios complementarios.

A. Tarifas para los servicios de almacenamiento de residuos peligrosos y de descarga y tratamiento de aguas azules.

Se cobrará una tarifa semestral por metro cuadrado o fracción para el servicio de almacenamiento de residuos peligrosos en los aeropuertos pertenecientes a la red GAFSACOMM (Inciso A).

Se cobrará una tarifa por un metro cúbico o fracción por el servicio de descarga y tratamiento de aguas azules, en los aeropuertos pertenecientes al GAFSACOMM que proporcionen este servicio (Inciso B).

PQM, CTM, CPE, IZT, CVM, NOG, NLD, UPN, PBC, TSL

Tarifa semestral	
A)	\$2,463.147
B)	\$534.950

B. Inspección de equipaje facturado, documentado o de bodega.

PQM			
Factor de cobro (\$/pasajero)		Nacional	Internacional
Por pasajero		\$47.98	\$47.98
CTM, CPE, IZT, CVM, NOG, NLD, UPN, PBC, TSL			
Factor de cobro (\$/pasajero)		Nacional	Internacional
Por pasajero		\$35.33	\$35.33

Categoría	Acceso a zona federal servicios complementarios				
	Carga y descarga por evento (Tonelada)	Comisariato		Rampa	Acceso esporádico (Evento)
		Interior m²	Exterior		
A	\$129	\$89	13Ingreso mínimo garantizado de		\$968
B	\$117	\$81			\$880
C	\$111	\$77			\$838
D	\$88	\$62			\$741
E	\$66	\$46			\$618
F	\$48	\$33		\$8,363	\$562

(13) A mes vencido, el cliente deberá presentar su facturación mensual, del importe total deberá pagar al Grupo una participación del 10% de esta, garantizando el mínimo establecido de \$8,363.

Anexo 3

Clasificación Aeroportuaria.				
Categoría	Rango de pasajeros		Designador	
A	1'500,000	En adelante	-	
B	500,000	1'499,999	PBC	
C	200,000	499,999	CTM	
D	100,000	199,999	UPN, CPE, NLD	
E	50,000	99,999	-	
F	0	49,999	CVM, IZT, NOG, TSL, PQM	

A todas las tarifas y precios presentados se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la Ley en esta materia.
NOTA: Los precios por arrendamiento presentados son únicamente como base de cobro, los mismos se actualizarán dentro de las condiciones económicas que elabora el GAFSACOMM, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), para el mes en que inicie su vigencia.
Los precios pueden variar de acuerdo a Dictámenes Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN).
Las presentes Tarifas y Precios entrarán en vigor a partir del 01 de enero del 2024.

Estado de México, a 01 de diciembre de 2023.
Sufragio Efectivo, no reelección.
Dir. Gral. de G.A.F.S.A.C.O.M.M., S.A. de C.V.
Gral. Div. P.A. DEMA. Ret. José Gerardo Vega Rivera.
Rúbrica.

(R.- 546192)